



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LAS CÁRCELES: ABORDAJE SITUACIONAL. APORTES PARA LA REFLEXIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN CONTEXTOS DE LA CÁRCEL

O DIREITO À EDUCAÇÃO NAS PRISÕES: ABORDAGEM SITUACIONAL. CONTRIBUIÇÕES PARA A REFLEXÃO SOBRE A EDUCAÇÃO COMO UM DIREITO HUMANO NO CONTEXTO DA PRISÃO

THE RIGHT TO EDUCATION IN PRISONS: SITUATIONAL APPROACH. CONTRIBUTIONS TO THE DEBATE ON EDUCATION AS A HUMAN RIGHT IN THE CONTEXT OF THE PRISON

Francisco José Scarfó¹; Victoria Aued²
Universidad Nacional de La Plata, UNLP, Argentina

Resumo

A reclusão em unidades penais vem sendo utilizada como uma "solução" estatal com o fim de resolver conflitos sociais, constituindo-se o cárcere como um lugar para onde vão aquelas pessoas que, em sua maioria, não se beneficiaram plenamente de educação, trabalho, saúde, moradia e outros tipos de garantias e direitos. A educação é um direito humano fundamental, essencial para poder exercer-se todos os demais direitos e que tem como fim o desenvolvimento integral do indivíduo. É o Estado quem deve garantir e promover o pleno exercício deste e de todos os demais direitos humanos, já que em teoria, a pessoa encarcerada somente está privada da sua liberdade de movimento. É preciso assinalar que o desenvolvimento deste direito no contexto do cárcere, nem sempre é assumido como um direito universal e inalienável, e sim como um "benefício" às pessoas em situação de privação de liberdade, e muitas vezes com a omissão ou cumplicidade dos gestores institucionais escolares que atuam nas unidades penais. Assim, não se deve perder de vista que a pessoa privada de sua

¹ Magister en Derechos Humanos y Licenciado y Prof. en Cs. De la Educación. UNLP. Vicepresidente del GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles, La Plata, Argentina). franciscoscarfo@hotmail.com

² Colaboradora académica del presente trabajo. Es Estudiante avanzada de la Lic. en Comunicación Social y periodismo de la UNLP. Integrante del área comunicación y prensa del GESEC La Plata. victoriaaued@hotmail.com



liberdade é, antes de tudo, um sujeito de direitos, e como tal, o Estado que o mantém recluso deve ser o garantidor do cumprimento de todos esses direitos. Neste ponto, é vital a participação da sociedade civil em uma instituição pública como é a prisão, para tratar de evitar as violações sistemáticas aos direitos humanos que se produzem nas prisões argentinas e assim torná-las cada vez mais transparentes à sociedade livre. Desse modo, a educação se torna um direito chave, que abrirá portas ao reconhecimento dos demais direito que, na maioria das vezes, têm sido negados ou violados sistematicamente fora e dentro da prisão. Essas *questões e temas* envolvidos na abordagem situacional e institucional, a respeito do direito humano à educação no contexto da prisão, são um convite para refletir sobre o para que e o porquê da prisão e como a educação neste contexto é reforçada como um direito e não como um "benefício", e que apesar da prisão se faça desta um espaço social que menos danos causem àqueles que venham a habitá-la.

Palavras-chave: direitos humanos, educação, prisão.

Resumen

La *reclusión en unidades penales* es utilizada como una "solución" estatal mayormente aplicada a la resolución del conflicto social, constituyéndose la *cárcel* en un lugar donde terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han gozado plenamente de educación, trabajo, salud, vivienda y otro tipo de garantías y derechos. La *educación es un derecho humano fundamental*, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto. Es el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de éste y de todos los derechos humanos, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria. Hay que señalar que el desarrollo de este derecho en el contexto de la cárcel, no suele tomarse o asumirse como un derecho universal e inalienable, sino como un "beneficio" de los/as "buenos/as" presos/as a costa de las gestiones penitenciarias y a veces en inerte complicidad de las gestiones institucionales escolares citas en las unidades penales. Es por ello que no hay que perder nunca de vista que la persona privada de su libertad es, ante todo, un sujeto de derechos. Y como tal, el Estado que lo mantiene encerrado/enjaulado debe ser el garante del cumplimiento efectivo de todos ellos. Es vital en este punto la participación de la sociedad civil en una institución pública como es la cárcel, para tratar de evitar las violaciones sistemáticas a los DDHH que se producen en las cárceles argentinas y así abrir la cárcel aun más a la sociedad libre. Así la educación se convierte en un derecho llave que abrirá la puerta al reconocimiento de sus demás derechos que, en la gran mayoría de los casos, les han sido negados o conculcados sistemáticamente afuera y dentro de la cárcel. Es dable que estos *temas y los problemas* que conllevan a la hora del



abordaje institucional y situacional sobre la realización del derecho humano a la educación en el contexto de la cárcel, sean una invitación a reflexionar sobre el para qué y el por qué de la cárcel y cómo la educación en este contexto se fortalezca como derecho y no como un “beneficio” y haga de la cárcel y a pesar de ésta, un espacio social que dañe menos a quienes la habitan.

Palabras clave: los derechos humanos, la educación, la cárcel.

Abstract

Confinement in penal units is used as a state "solution" mostly applied to the resolution of social conflict, making the *prison* a place where most people have not fully benefited from education, employment, health, housing and other guarantees and rights. Education is a fundamental human right, essential to exercise all other rights and which aims at the development of the subject. It is the state that should ensure and promote the full enjoyment of this and of all human rights, since in theory the incarcerated are only deprived of their freedom of movement. It should be noted that the development of this right in the context of prison, usually taken or not taken as a universal and inalienable right, but as a "benefit" for "good" prisoners at the expense of prison managements and sometimes with the inert complicity of school institutional managements located in penal units. That is why we must not forget that the person deprived of liberty is primarily a subject with rights. And as such, the state that keeps arrested/ incarcerated must be the guarantee of compliance with all of them. It is vital at this point the involvement of civil society in a public institution such as the prison to try to avoid the systematic violations of human rights occurring in Argentinean prisons, opening them for free society. So, education becomes a key right that will open the door to the recognition of other rights that, in most cases, have been denied or systematically violated outside and inside prison. It is possible that these issues and problems involved when the institutional and situational approach for the guarantee of the human right of education in the prison context are an invitation to reflect on the purpose and reason of prisons and how education is strengthened in this context as a right and not as a "benefit" making prison a social space that causes less damage to its inhabitants.

Key words: human rights; education; prison.



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LAS CÁRCELES: ABORDAJE SITUACIONAL. APORTES PARA LA REFLEXIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN CONTEXTOS DE LA CÁRCEL

I) Introducción

La *reclusión en unidades penales* es utilizada como una “solución” estatal mayormente aplicada a la resolución del conflicto social, constituyéndose entre otros sentidos como un “depósito punitivo” de hombres y mujeres. También, es probado que en cada momento histórico el *encierro* se dirige a determinado sujeto social. Así, la *cárcel* es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han gozado plenamente de educación, trabajo, salud, vivienda y otro tipo de garantías y derechos. El sistema los genera y excluye, como una gran maquinaria a vapor, actúa según la lógica de poder que impera en el momento.

La *educación es un derecho humano fundamental*, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto. Que una persona acceda a la educación implica entonces que pueda crear un lazo de pertenencia a la sociedad y, en pocas palabras, a la transmisión y recreación de la cultura. Es el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de éste y de todos los derechos humanos, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria.

Hay que señalar que el desarrollo de este derecho en el contexto de la cárcel (entendida ésta como dispositivo no sólo de encierro sino de castigo, disciplinamiento, segregación, control, etc.), está cruzado por la complejidad de todo proceso social de un sujeto en un contexto determinado. Sin embargo, y en general, en la práctica cotidiana no se toma a la educación como un derecho universal e inalienable, ya que acceder a la educación en este contexto singular es casi un “beneficio” de los/as “buenos/as” presos/as a costa de las gestiones penitenciarias y a veces en inerte complicidad de las gestiones institucionales escolares citadas en las unidades penales. A continuación se desarrollará, a través de distintos núcleos temáticos-problemáticos, un *abordaje situacional del derecho a la educación en las cárceles*.

II) Temas y problemas

En primer lugar, es esencial definir *cómo se entiende a la educación en contextos de encierro*.

En una cuestión histórica, las teorías criminológicas de principio del siglo XIX y en el siglo XX concebían a la educación como un dispositivo o tecnología de control y disciplinamiento, junto al trabajo forzado y la religión. También, dejando de lado la concepción de derecho humano, era entendida como una ocupación provechosa del tiempo.



En la actualidad, se la suele cruzar o someter a los fines de la pena o de la cárcel con el de la educación. Para ello se utilizan términos como rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, entre otros “re”. Es decir, con esta lógica, la educación es pensada como una tecnología del tratamiento penitenciario de carácter terapéutico. Esto conlleva a que en la práctica y en su ejercicio diario, se la plantee como un beneficio o una mercancía de cambio por buena o mala conducta.

Las cárceles en esta últimas dos décadas han crecido exponencialmente, al igual que la cantidad de detenidos/as. Un 300% creció en la provincia de Buenos Aires entre 1997 y el 2004 (SALINAS, 2006, p. 73) convirtiéndose la cárcel y la privación de la libertad en la manera de resolver los conflictos sociales que descarnaba la década del neoliberalismo en la Argentina. Aún hoy se sigue aplicando esta lógica. Las cárceles están superpobladas de jóvenes pobres y excluidos, que viven en condiciones flagrantemente violatoria de los Derechos Humanos, entre los cuales el derecho a la educación era uno más de los derechos conculcados.

No tenemos que perder de vista que la educación es un derecho humano que poco tiene que ver con un tratamiento terapéutico, ya que no es una “pastilla” que cura ninguna “enfermedad”. Es decir que al considerarla como parte o herramienta del tratamiento, pierde su carácter de derecho humano y por ende no se puede judicializar (por ejemplo, ante un reclamo por negación del derecho). La educación tiene un fin propio en tanto derecho humano: el desarrollo integral del individuo. Debemos entender que la persona privada de su libertad es un sujeto de derechos y que debe ser el Estado el garante de su goce efectivo.

III) Desarrollo de la educación en el contexto de la cárcel

Es importante recalcar que existe una normativa nacional e internacional específica vinculada al ámbito educativo en las cárceles. Se destacan entre ellos los pactos internacionales de Derechos Humanos, las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) vinculadas al tratamiento de las personas privadas de su libertad y a la educación específicamente. A nivel nacional, la normativa más importante es la Ley Nacional de Educación (N° 26.206), la Ley de Ejecución Penal (N° 24.660), la Ley de Estimulo Educativo (N° 26.695) que opera como reforma de la Ley de Ejecución Penal en referencia a la educación y los convenios entre Ministerios. Esto lleva a que existan obligaciones, derechos, regulaciones y responsabilidades por parte del Estado y sus instituciones ejecutoras y controladoras del derecho.

Con respecto al control del desarrollo de la educación en contextos de encierro, es necesario contar con indicadores específicos que se correspondan con los criterios de realización del derecho. Para esto, se utiliza el término de las



4-Aes³, uno de los medios más eficaces para evaluar la situación del derecho a la educación. Las 4-Aes se pueden resumir de la siguiente manera:

- *Asequibilidad*: que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado, y que exista una infraestructura adecuada y docentes formados capaces de sostener la prestación de educación. Es decir, que la educación esté disponible.
- *Accesibilidad*: que el sistema sea no discriminatorio, accesible a todos y que se adopten medidas positivas para incluir. Incluye no solo el acceso, sino también la permanencia y egreso del sistema educativo.
- *Aceptabilidad*: que el contenido y métodos de la enseñanza sean relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentes con la Educación en Derechos Humanos.
- *Adaptabilidad*: que la educación pueda evolucionar a medida que cambian las necesidades de la sociedad y puede contribuir a superar las desigualdades, como la discriminación de género, y que pueda adaptarse localmente para adecuarse a contextos específicos. Es decir una educación dirigida a un sujeto singular (persona privada de la libertad) y a un contexto específico (la cárcel) (SCARFÓ, 2008, p. 70)

El Estado debe respetar, proteger, cumplir e identificar obstáculos en el desarrollo de las 4-Aes, y lo hace a través del Ministerio de Educación quien, a su vez, articula con los distintos niveles y modalidades educativas y con otros Ministerios (Desarrollo Social, Trabajo, Justicia), los Servicios Penitenciarios y las Organizaciones No Gubernamentales. El trabajo es una articulación intersectorial, interministerial y con los post-carcelario (en esta idea integral de pensar qué ocurre antes, durante y después de la cárcel)

Es necesario destacar que para articular y garantizar el derecho a la educación es inevitable la voluntad política, que en la mayoría de los casos no se refleja satisfactoriamente por la poca visibilidad de esta realidad y porque, además, no hay gran caudal electoral que reclame este derecho para las personas privadas de su libertad. Resulta imperioso poner en la agenda y discusión pública las cuestiones vinculadas al presupuesto, los recursos, la infraestructura y la administración en la articulación, la gestión y la garantía del derecho a la educación para evitar acciones estatales que favorezcan a la corrupción y la malversación de fondos en el ámbito de la educación en la cárcel que de seguro impactarán negativamente en la sociedad libre. (SCARFÓ, 2012, p. 121)

³ *Propuesta de Katarine Tomasevski, quien fuera relatora especial sobre el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de NN.UU. en comienzos de la década de 2000.*



IV) La institucionalidad de lo escolar

Esta institucionalidad se basa en la participación de todos las modalidades y niveles graduales educativos, los/as directivos/as, docentes, estudiantes, los Servicios Penitenciarios y la sociedad civil. Con respecto a esta última, es vital la participación de las ONG's en la oferta educativa no escolar para que complemente la educación oficial, permitan la apertura de la cárcel y sirvan de algún modo como control de las gestiones penitenciarias. En este punto, es clave la formación específica de funcionarios/as del Estado y miembros de la sociedad civil organizada para diseñar, formular, ejecutar, evaluar y monitorear la política pública hacia la educación en cárceles desde la perspectiva de derechos humanos.

Es necesario destacar que la *escuela pública en la cárcel* necesita revisar su cultura escolar y la cultura de las prisiones. No debemos olvidar el rol de la escuela como espacio público dentro de la cárcel (que, aunque no tengamos acceso, también es pública) y la atención de la diversidad de colectivos sociales desaventajados en temas de salud, género, higiene, etc. La escuela no debe convertirse en una "guardería" de los/as presos/as, sino que deben acceder a ella de manera irrestricta justamente porque la institución educativa es pública lo conlleva también a pensar a la escuela como un espacio de participación social indispensable a la hora de la formación de ciudadanía.

Para que haya una adecuada institucionalización de la escuela, es necesario que no exista una superposición de actividades en la cárcel entre lo escolar y lo no escolar. En este punto, las cuestiones de seguridad se presentan como obstáculos permanentes a la hora del funcionamiento de las escuelas y las organizaciones civiles. Situaciones diarias dentro de una cárcel como las sanciones y los traslados de los detenidos afectan directamente el cumplimiento de las 4-Aes. Asumiendo un carácter normativo-regulador, las cuestiones de seguridad deben tener criterios concretos y seguir protocolos que se basen en la previsibilidad, la racionalidad, la proporcionalidad y la legalidad (debe haber una autorización por parte de una autoridad judicial) aunque en la mayoría de los casos, esto no se da ni se debate. Suelen aplicarse criterios de seguridad más por cuestiones azarosas y/o arbitrarias que debilitan el ejercicio del derecho en cuestión.

Con respecto a la *currícula* que tienen lugar dentro de una cárcel se pueden encontrar proyectos a nivel de la educación primaria, secundaria y de formación profesional (en especial las demandas locales de oficios y de los sujetos). Es necesario que los proyectos curriculares oficiales gocen de la integralidad formativa y exista en la oferta educativa dentro de la cárcel con espacios curriculares de educación física, computación, idiomas, artes, etc. Y que articulen entre sí y con las áreas disciplinares tradicionales.



Estos proyectos curriculares se incluyen en los denominados PEI (Proyecto Educativo Institucional), que se formulan en general de acuerdo a los siguientes parámetros mínimos a ser tenidos en cuenta:

- El tipo de unidad penal: si es de máxima, mediana o mínima seguridad.
- A la vida diaria de los/as detenidos/as: organización de la cárcel y del día del detenido/a.
- Al colectivo social que esté alojado en la unidad penal: mujeres, personas con discapacidad, jóvenes, etc.
- Al acceso a las bibliotecas y los medios de comunicación: radio, TV, Internet, diarios, revistas, etc. (SCARFÓ, 2012, p. 131)

V) La educación en Derechos Humanos (EDH)

El desarrollo teórico de la educación en contextos de privación de libertad proviene mayoritariamente desde el tratamiento penitenciario y/o seguridad o desde la criminología y no del ámbito pedagógico específico o de la pedagogía social. A partir de esto, es fundamental que la educación de los adultos dentro de las cárceles no sea una simple capacitación, sino que debe ir más allá. Es necesario que se ponga a la EDH en la centralidad curricular y a la vez como garantía de prevención de las violaciones a los Derechos Humanos tanto intra como extramuros. Al mismo tiempo, es dable reconocer que la EDH es un motor de transformaciones individuales y colectivas, ya que supone la construcción de una convivencia pacífica y democrática, respetuosa de las libertades individuales (futuras) de todos y cada una de las personas que accedan a ella. Sin olvidar que las personas privadas de su libertad son sujetos de derecho, la EDH como praxis se apoya en un conjunto de valores que son también derechos y que, por lo tanto, alcanzan entidad jurídica. El/la detenido/a se podrá reconocer como sujeto político y de derechos, responsable de sus actos en la comunidad, y comprenderá su situación para tratar de evitar otras en su vida. El acceso a la educación, entonces, es un derecho fundamental, y en esta perspectiva, un derecho “llave” para acceder a otros derechos que se les niegan o conculcan constantemente. (SCARFÓ, 2008, p. 55)

VI) La formación de los/as educadores/as

El/la educador/a es un actor primordial en el proceso educativo, por eso es fundamental que se revea sus *competencias* en la cárcel, es decir, cuál es su “*saber hacer*”. Para ello es necesario entender:

- *Cómo es la tarea diaria*: la enseñanza más el contexto en el que se desarrolla el trabajo del educador/a.



- *Cuál es su rol* dentro del proceso educativo, entendiendo que las funciones de seguridad y de educación se excluyen mutuamente.
- *La formación específica del educador/a*: inicial, continua y con centralidad y presencia de la EDH.
- *El educador/a debe ser investigador/a* de su propia práctica.
- Último pero no menos importante, la *selección y designación* de docentes debe ser por concurso público, que tenga legalidad y que los que alcancen los cargos sean los mejores formados, ya que el contexto y los sujetos que lo habitan lo ameritan en tanto complejidad contextual y la subjetividad afectada flagrantemente por el encierro o enjaulamiento estatal.

VII) La investigación en el ámbito de la educación en la cárcel

Esto implica preguntarse *para qué y por qué investigar* en la educación en contextos de privación de libertad.

Si bien los ministerios realizan distintas investigaciones, es necesario que sus informes se amplíen y superen la mera estadística cuantitativa para focalizarse en sondeos cualitativos, que contemplen las demandas de las escuelas, de la práctica docente y de los/as estudiantes.

Hay que destacar que desde las *universidades* hay avances en este tema, aunque se focalizan en facultades determinadas. Es necesario que a través de la sistematización de las prácticas educativas de la sociedad civil y la académica (tanto escolares como no escolares), se implemente una innovación constante que permita avanzar hacia una educación de mejor calidad en este contexto.

VIII) Otros temas relevantes para problematizar

Si bien en este trabajo se hizo un abordaje situacional escueto de la educación en contextos de privación de libertad, es necesario problematizar otros aspectos relacionados la cárcel. Entre estos temas, podemos destacar:

- *Medios de comunicación*: observar cómo y qué tratan sobre la educación en la cárcel.
- *La universidad*: su inserción en las prisiones como institución autárquica; la movilización en ese espacio respecto a la organización, participación y el compromiso social; los convenios con los Servicios Penitenciarios en cuando a la docencia y el dictado de carreras; cómo se implementan los proyectos de extensión e investigación; el trabajo de las universidades en cuanto a los observatorios de las cárceles, etc.



IX) Conclusión

No debemos perder nunca de vista que la persona privada de su libertad es, ante todo, un sujeto de derechos. Y como tal, el Estado que lo mantiene encerrado/enjaulado debe ser el garante del cumplimiento efectivo de todos ellos. Es vital en este punto la participación de la sociedad civil en una institución pública como es la cárcel, no sólo para involucrarse con la realidad que allí se vive sino también para tratar de evitar las violaciones sistemáticas a los DDHH que se producen en las cárceles argentinas y así abrir la cárcel aun más a la sociedad libre.

Es reconocido que los sectores sociales reclusos en prisión son los más vulnerables de la sociedad. Es por ello que la educación se convierte en un derecho llave que abrirá la puerta al reconocimiento de sus demás derechos que, en la gran mayoría de los casos, les han sido negados o conculcados sistemáticamente afuera y dentro de la cárcel. La EDH, entonces, debe ser centro de una política pública educativa (ya sea como contenido y como perspectiva de acción) para todas las personas privadas de su libertad, que no sólo trate de reparar la ausencia anterior del Estado que empujó - en la mayoría de las veces - a esa persona a trasgredir la ley, sino también para que el sujeto se reconozca portador de derechos y sea capaz de reducir su vulnerabilidad y sepa defenderse ante la realidad hostil, violenta y dolorosa de la cárcel a través de desnaturalizar su autopercepción y proyectarse con otro destino posible.

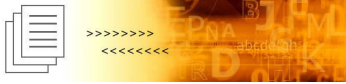
Es dable que estos *temas y los problemas* que conllevan a la hora del abordaje institucional sobre la realización del derecho humano a la educación en el contexto de la cárcel, sean una invitación a reflexionar sobre el para qué y el por qué de la cárcel y cómo la educación en este contexto se fortalezca como derecho y no como un “beneficio” que permita así ser una reflexión superadora para todo aquel diseño de política pública referida a educación en la cárcel y haga de ésta un espacio social que dañe menos a quienes la habitan.

La Plata, diciembre de 2012.

Referencias

SALINAS, Raúl. **El problema carcelario: límites del castigo**. 1ª ed, 2006, Buenos Aires, Capital Intelectual, 112 p.

SCARFÓ, Francisco. **El derecho Humano a la educación en las cárceles: Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires**.



Primera Edición. Editorial Universitaria de La Plata, ciudad de La Plata, Prov. de Bs. As, Argentina. Agosto 2008. ISBN: 978-987-595-060-3.

SCARFÓ, Francisco. "**Estándares e indicadores sobre las condiciones de realización del derecho a la educación en las cárceles**" - Tesis de posgrado en la Maestría en Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional de La Plata-, en la página Web del Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (SeDiCI –UNLP). 2012.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/18121>

TOMASEVSKI, Katarine. Contenido y vigencia del derecho a la educación. En **Cuadernos Pedagógicos**: 1ª ed, 2003, San José de Costa Rica, IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa, 26 p.

Enviado em: 10/01/2012

Aceito em: 19/05/2013